



Expte. de la JCCA: RES 29/2025
Documento: resolución de recurso especial en
materia de contratación
Expte. de origen: contrato de obras de mejora de la
carretera ME-1 entre los PK 5+700 y 7+700
Órgano de contratación: Consejo Ejecutivo del
Consejo Insular de Menorca
Recurrente: : Grupo Balear de Ornitología y Defensa
de la Naturaleza

Acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de 29 de octubre de 2025

Visto el recurso especial en materia de contratación que ha interpuesto la entidad Grupo Balear de Ornitología y Defensa de la Naturaleza (en adelante, GOB Menorca), contra la resolución de aprobación de los pliegos para la contratación de las obras para la mejora de la carretera ME-1 entre los PK 5+700 y 7+700, la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en la sesión de 29 de octubre de 2025, ha adoptado el siguiente Acuerdo:

Hechos

1. El 30 de julio de 2025, el Consejo Ejecutivo del Consejo Insular de Menorca (en adelante, CIME) aprobó el expediente de contratación y los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas para contratar las obras mencionadas, con un valor estimado de 5.722.352,77 €.
2. El 1 de agosto de 2025, el CIME publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público los pliegos que debían regir la licitación.
3. El 2 de septiembre de 2025, la entidad GOB Menorca presentó en el Registro Electrónico General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dirigido a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (JCCA), un recurso especial en materia de contratación contra los pliegos aprobados.
4. El 5 de septiembre de 2025, la JCCA envió el recurso al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) por ser el órgano competente para resolverlo.



5. El mismo día, la JCCA notificó a la entidad recurrente que no era competente para resolver el recurso y que este se había enviado al TACRC porque era de su competencia.

Fundamentos de derecho

1. El acto objeto de recurso es la aprobación de los pliegos para la licitación de un contrato de obras del CIME, que tiene la consideración de Administración pública local y no forma parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.
2. Por una parte, de acuerdo con la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears (LRJCAIB), la JCCA es el órgano competente para resolver el recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 66 de esta Ley, el cual puede interponerse contra los actos dictados por los órganos de contratación de la Administración de la CAIB y del sector público autonómico que tengan la consideración de Administración pública.

En este caso, el CIME no forma parte de la Administración de la CAIB ni del sector público autonómico, sino que es una Administración local insular, cuyos actos no son susceptibles del recurso al que se refiere el citado artículo 66 de la LRJCAIB.

Por otra parte, de acuerdo con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), y con el convenio vigente entre el Ministerio de Hacienda y la Comunidad Autónoma de las Illes Balears sobre atribución de competencias en materia de recursos contractuales, la resolución del recurso especial en materia de contratación al que se refiere el artículo 44.1 de la LCSP está atribuida al TACRC, el cual resuelve el recurso interpuesto contra los actos y decisiones del apartado 2 del citado artículo, entre otros, cuando se refieran a contratos de obras con un valor estimado superior a tres millones de euros.

En este caso, la contratación de las obras tiene un valor estimado de 5.722.352,77 €, por lo que el recurso debe resolverlo el TACRC.

El artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, recoge, como causa de inadmisión de los recursos, la siguiente:

- a) Ser incompetente el órgano administrativo, cuando el competente perteneciera a otra Administración pública. El recurso deberá remitirse al órgano competente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.



Y el artículo 14.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

El órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados.

En consecuencia, dado que la JCCA es incompetente para resolver el recurso, debe inadmitirlo sin hacer ningún pronunciamiento sobre las alegaciones que contiene porque, por un lado, la JCCA no resuelve recursos de entidades locales que no forman parte de la Administración autonómica ni del sector público autonómico y, por otro, porque, debido al valor estimado del contrato, el recurso es competencia del TACRC.

No obstante, con el fin de garantizar los derechos de la entidad recurrente, la JCCA le informó y envió el recurso al TACRC.

Por todo ello, dicto el siguiente

Acuerdo

1. Inadmitir, por falta de competencia, el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad Grupo Balear de Ornitología y Defensa de la Naturaleza, contra la resolución de aprobación de los pliegos para la contratación de las obras para la mejora de la carretera ME-1 entre los PK 5+700 y 7+700.
2. Notificar este Acuerdo a la entidad interesada y al Consejo Insular de Menorca.

Interposición de recursos

Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, se puede interponer un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

La secretaria de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa

María Matilde Martínez Montero